

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-009-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.  
San Salvador a las nueve horas del once de abril del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada  
la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

**Información Solicitada:**

"Solicito información de dos postes que poseen la insignia de CEL al costado, los cuales fueron instalados en el terreno ubicado en Carretera Panamericana Km. 161.5, Cantón El Caulotillo, El Carmen, La Unión, dichos postes fueron colocados sin notificar y sin pagar servidumbre, hasta el momento no habían generado problema alguno la ubicación de los mismos, pero actualmente se ha tomado a bien el desarrollar un proyecto habitacional en el lugar, por lo que restan espacio disponible para construcción debido que no se puede construir a 15 metros de dichos postes.

En este caso pido que se pueda llegar una solución sobre este tema con CEL, en caso de que dichos postes no le pertenezcan a CEL favor indicarme a quien le pertenecen para poder entenderme dicha institución."

**I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO**

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**Art. 6 de la Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

### II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Proyectos, por ser la unidad administrativa correspondiente para responder a lo solicitado.

Al respecto, la Gerencia de Proyectos contestó lo siguiente: "Luego de la verificación correspondiente, se ha determinado que la información recibida no está completa; por lo que, para poder dar una respuesta acorde a la solicitud, se solicita al interesado proporcionar copia de la escritura de propiedad, coordenadas de la ubicación del inmueble, y con el finde



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

realizar la inspección de reconocimiento de los postes instalados, número telefónico de contacto de la persona que mostrará el inmueble.

Con base en lo expuesto, por el momento no es posible proporcionar la información solicitada.”

### III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**

- a) De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Administrativa generadora de la información, en este caso la Gerencia de Proyectos, se informa que por el momento no es posible conceder la información solicitada, en virtud de los argumentos indicados por dicha Unidad, quedando expedito el derecho de presentar una nueva solicitud de acceso a la información.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Oficial de Información